

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	FIANZAUTO S.A.
Demandado	CARLOS JULIO RAMIREZ SALAS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024-00283</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por FINANZAUTO S.A. contra de CARLOS JULIO RAMÍREZ SALAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Según el contrato de garantía mobiliaria el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria es de \$147.990.000, por lo tanto, explicará por qué se inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias un monto máximo de \$184.990.000.
- 2). Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial y de Modificación inscritos.
- 3). Señala el art. 2.2.2.4.2.53 ib.: *“Transferencia de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan. En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. (...)”*

Consultado el Registro de Garantías Mobiliarias, se observa que se inscribieron DOS Formularios Registrales de Cesión (28 de julio y 21 de noviembre de 2023), por lo que complementará la narración fáctica al respecto y acreditará los respectivos negocios mediante los cuales se materializó las transferencias.

Igualmente allegará tales formularios, de modo que pueda identificarse al cedente y al cesionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,10.**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1464d3eba0086ca09c06369d375462a5095b23c096672dc1466643754d48d6c4**

Documento generado en 14/03/2024 07:36:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**